79421/2018 Incidente Nº 1 - ACTOR: SIERRA HNOS SRL TF 46590-I s/BENEF. DE LITIGAR S/G

Buenos Aires, 20 de octubre de 2021.- MEB/SH

AUTOS Y VISTOS:

I.- Que, en fecha 9 de septiembre de 2019, el Tribunal hizo saber a la parte actora que habían quedado confrontados y reservados en esta Secretaría los oficios dirigidos al Juzgado Federal de Necochea (v.fs. 33). Por su parte, el 12 de septiembre de 2019, la letrada autorizada por la parte actora retiró dos (2) oficios confrontados (según su nota, v. fs.33 vta.), siendo esta la última actuación cumplida en el beneficio de litigar sin gastos.

II.- Que, ello así, se debe recordar que el impulso del procedimiento en esta instancia corresponde al accionante; es decir a quien la ha promovido, de tal manera que su participación y actividad es ineludible dada la vigencia del principio dispositivo y la índole de la actividad procesal de impulso requerida (conf. Alsina, H. "Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil" t. IV, pág. 431; Fenochietto, C. E. - Arazi, R., "Código Procesal Civil y Comercial…", t. II, pág. 21/22).

Por otra parte, el fundamento de la caducidad de la instancia radica en el abandono del interesado en impulsar el curso del proceso y en la presunción del desinterés que exterioriza esa inactividad; a la vez que su propósito responde a la necesidad de evitar la duración indeterminada de los juicios, como medio de proteger la seguridad jurídica (conf. Fassi, S. C. – Yáñez, C. D., "Código Procesal Civil y Comercial…" t. ll, 3era ed. act., pág. 629 y sus citas en nota 18; Palacio, L. E., "Derecho Procesal Civil", t. IV, pág. 218; esta sala causas "Barlett Daniel Esteban c/ CPACF (Expte 18325/04)", "Cóndor Arquitectura e Ingeniería Coop Trab L (TF 19021-I) c/ DGI" y "La Economía Comercial SA de Seguros Grales (TF 21506-A) c/ DGA", todas ellas del 12-07-2011, sus citas, entre muchas otras).

Por último, también cabe señalar que el beneficio de litigar sin gastos se erige como una incidencia de carácter contradictoria, susceptible de extinguirse por la vía de la caducidad, por

lo que le resulta aplicable las disposiciones del artículo 310, inc. 2º, del CPCC (cfr. esta Sala, Causa 11649/05, “Burgwardt y CIA SA c/ EN-DNV (exptes. 6109- L- 96 y 8381-L-96) s/ beneficio de litigar sin gastos", sentencia del 29 de mayo de 200y y sus citas).

III.- Que, en consecuencia, sobre la base de tales pautas, se observa que el plazo previsto en el art. 310, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación se encuentra holgadamente cumplido a la fecha (computado desde el 12 de septiembre de 2019, cfr. nota de fs. 33 vta.) sin que hubiese mediado acto impulsorio alguno.

Por ello, corresponde decretar, de oficio, la caducidad de la instancia en estas actuaciones, lo que **ASI SE DECIDE.**

A los fines del art. 109 del RJN, se deja constancia que suscriben la presente dos vocales por hallarse vacante el tercer cargo.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ CARLOS MANUEL GRECCO

Fecha de firma: 20/10/2021
Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SUSANA MARIA MELLID, SECRETARIA DE CAMARA
Firmado por: CARLOS MANUEL GRECCO, JUEZ DE CAMARA

#32986283#305691931#20211019201131277